



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02380.7 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Recibida con fecha 13 de marzo de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 16 de febrero de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la factura emitida el 25/05/19 de 90€ cargada en su cuenta corriente cuando en noviembre de 2018 se cambió de operador. Solicita la baja de sus datos en ##### y la anulación de la deuda que le reclaman.

La parte reclamada ha realizado alegaciones el 20/01/21 manifestando que, revisada la documentación recibida, no consta la **reclamación** objeto de controversia, solicitando su remisión junto con los datos del NIF y número de teléfono del cliente, para poder dar respuesta razonada a la misma.

Convocada la audiencia escrita el 8 de marzo de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante al estar el objeto de controversia, relativo a una facturación de más de seis meses de antigüedad a contar desde la fecha de la solicitud de arbitraje (13/03/20), expresamente excluido del ámbito de la Oferta Pública de Sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo suscrito por la empresa reclamada, y, en consecuencia, no existir formalizado **Convenio Arbitral** alguno, impidiendo ello a este Órgano Arbitral conocer de la **reclamación** formulada.

Procediendo al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.